



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

261

Expediente: 2014-0194

Tunja, 08 SEP 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIRO ALBERTO BUSTAMANTE MORENO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2014-0194

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 259 de las diligencias.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTAAO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy	
<u>09</u> SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

155

Expediente: 2014-0187

Tunja,

08 SEP 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIA ROA DE MONTENEGRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2014-0187

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría requiérase a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique si esta Entidad está adelantando algún trámite administrativo y/o financiero con el objeto de dar cumplimiento al Proceso Ejecutivo No. 2014-0187, siendo demandante LILIA ROA DE MONTENEGRO identificada con C.C. No. 23.269.491 de Tunja y ejecutado la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberán allegar copia de los actos administrativos o documentos respectivos que den cuenta de este hecho. Caso contrario, se deberán indicar las razones por las cuales no se han hecho las gestiones para dar cumplimiento al proceso en referencia.

El anterior requerimiento se hace con base en la respuesta allegada al Despacho por la Coordinadora de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional en oficio de fecha 17 de agosto de 2016 (fl. 152), en el que manifiesta que éste Ministerio carece de competencia para atender con el requerimiento referido al cumplimiento de lo ordenado dentro del Proceso Ejecutivo No. 2014-0187 adelantado ante este Juzgado.

Informese al funcionario competente que con auto de fecha 07 de marzo de 2016 proferido en desarrollo de la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, y con providencia de 25 de abril de 2016, se modificó la liquidación del crédito por un valor total de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$22.892.027), adeudados por la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, hasta el día 18 de marzo de 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

156

Expediente: 2014-0187

Con la respectiva comunicación remítase copia de esta providencia y copia de los documentos vistos a folio 152 y 153 de las diligencias.

2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy	
<u>09</u> SEP 2016	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	<i>Gibet...</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

1097-03

Expediente: 2012-0102

Tunja, 08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JOHANA KATHERINE CRUZ REINA y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL JOSE CAYETANO VÁSQUEZ
DE PUERTO BOYACÁ y OTROS
RADICACIÓN: 2012-0102

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Fíjese como fecha y hora el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y a la delegada del Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

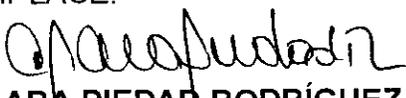
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

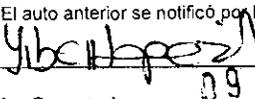
3.- El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial renuncia de poder visto a folio 1090 de las diligencias presentado por la abogada CLAUDIA MILENA AGUIRRE CHAPARRO portadora de la TP. No. 132.604 del C. S. de la J., como quiera que, revisado el expediente, se observa que ésta profesional del derecho no ha sido reconocida como apoderada judicial del Departamento de Boyacá, así como tampoco obran los documentos que la acrediten como tal.

4.- El Despacho se abstiene de aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro - Antioquia, Dra. DIANA ISABEL VARGAS ÁLVAREZ (fl. 1096), por cuanto no allega copia de la comunicación en tal sentido a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 inciso 4° del C. G. del P. Por lo anterior, la apoderada de la entidad demandada deberá allegar la comunicación referida a efectos de dar trámite a la solicitud presentada.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 39, de hoy
 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,
YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

729

Expediente: 2013-0048

Tunja,

08 SEP 2016

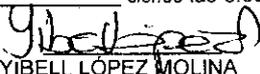
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: HERNANDO SEGURA LOZANO y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ
RADICACIÓN: 2013-0048

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 02 de Agosto de 2016 (fls. 696 a 713), de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> , de hoy	
<u>09 SEP 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

267

Expediente: 2013-0056

Tunja,

08 SEP 2016

REF: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2013-0056

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento de fallo dentro del proceso de la referencia por parte de COLPENSIONES, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por éste Despacho con fecha 13 de marzo de 2013 (fls. 2 a 10 C. Incidente), se ordenó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS mediante el Gerente y a COLPENSIONES mediante su gerente que “dentro del improrrogable término de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia procedan a incluir en nómina y paguen al señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PARRA la pensión de vejez a la cual tiene derecho, con su respectivo retroactivo”.

Ante el incumplimiento por parte de COLPENSIONES del fallo de tutela de fecha 13 de marzo de 2013, se inició incidente de desacato, el cual fue resuelto mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2015 (fls. 204 a 209 C. Incidente), en donde se declaró: “que el Gerente de COLPENSIONES señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, incurrió en desacato de la orden que le fue impartida respecto del fallo proferido por este Despacho el pasado 13 de marzo de 2013, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2013-0056” y segundo: “Sancionar al Gerente de COLPENSIONES señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, al pago de su propio peculio de una multa por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$644.350), correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente”. La anterior providencia fue remitida en consulta al Tribunal Administrativo de Boyacá, siendo confirmada mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2015 (fls. 218 a 224).

Ahora bien, COLPENSIONES mediante oficio radicado en el Centro de Servicios el 31 de agosto de 2016 remitió copia de la Resolución No. GNR 70206 de 28 de febrero de 2014 (fls. 260 a 265 C. Incidente), mediante la cual se reconoce una pensión de vejez al señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ PARRA identificado con C.C. No. 4.362.579, en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, con lo cual dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de marzo de 2013.

Por su parte la Corte Constitucional mediante providencia A181-15 de 13 de mayo de 2015, dispuso lo siguiente:

“(...) 151. (...) Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

268

Expediente: 2013-0056

de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante”...

... 153. En conclusión, (...) (v) en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este “mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado (...) (Negrilla y subrayas fuera de texto).

En este orden de ideas y como quiera que el fallo que originó el presente incidente de desacato se encuentra cumplido, el Despacho así lo declarará en la parte resolutive de ésta providencia y en consecuencia se ordenará revocar la sanción de multa impuesta al representante legal de COLPENSIONES señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto referido en precedencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Declárese el cumplimiento del fallo de tutela No. 2013-0056 proferido por éste Despacho con fecha 13 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena revocar la sanción de multa impuesta al representante legal de COLPENSIONES señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO.- Por Secretaría se ordena enviar copia de la presente providencia con destino a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para lo pertinente.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría se ordena el archivo del expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u>	
de hoy <u>09 SEP 2013</u>	
siendo las 8:00	
A.M.	
El Secretario,	<i>Yibe...</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

108

Expediente: 2014-0058

Tunja, 08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANGEL RIOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2014-0058

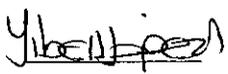
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial renuncia de poder visto a folio 105 de las diligencias presentado por el abogado ANDRÉS LEONARDO GODOY PINZÓN portador de la TP. No. 150.748 del C. S. de la J., como quiera que, revisado el expediente, se observa que éste profesional del derecho no ha sido reconocido como apoderado judicial del departamento de Boyacá, así como tampoco obran los documentos que lo acrediten como tal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> , de hoy	
<u>09</u> SEP 2016	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

270

Expediente: 2014-0214

Tunja,

08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA MARIA ESPINOSA PARADA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2014-0214

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial renuncia de poder visto a folio 267 de las diligencias presentado por el abogado ANDRÉS LEONARDO GODOY PINZÓN portador de la TP. No. 150.748 del C. S. de la J., como quiera que, revisado el expediente, se observa que éste profesional del derecho no ha sido reconocido como apoderado judicial del departamento de Boyacá, así como tampoco obran los documentos que lo acrediten como tal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy	
09 SEP 2016	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria,	<i>Y. Betancur</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

A3

Expediente: 2015-0019

Tunja,

08 SEP 2016

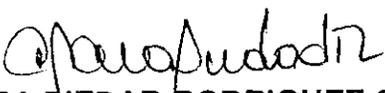
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA LOPEZ CUBIDES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM
Y DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2015-0019

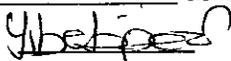
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Acéptese la renuncia de poder al abogado ANDRES LEONARDO GODOY PINZON identificado con cédula de ciudadanía No 7.170.798 y T.P. N° 150.748 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del departamento de Boyacá conforme al memorial visto a folios 170 del expediente. De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al Dr. Andrés Leonardo Godoy Pinzón, al departamento Boyacá y a la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M. que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 39, de hoy 09 SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

34

Expediente: 2015-0045

Tunja, 08 SEP 2016

ACCION: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACION: 2015-0045

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 18 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

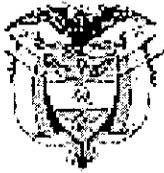
Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
39	de hoy 09 SEP 2016 siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

77

Expediente: 2015-0174

Tunja, 08 SEP 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIRO ALBERTO PULIDO RINCÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN: 2015-0174

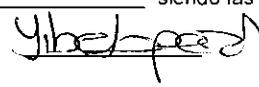
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2, en la providencia de fecha 05 de agosto de 2016 (fls. 69-72), por medio de la cual se resolvió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja en auto de 16 de diciembre de 2015 (fls. 59-61), y se declaró que este Juzgado es el competente para conocer del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia, se dispone:

- 1.- Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- 2.- Reconocese personería al abogado LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, portador de la T.P. N° 52.259 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor CIRO ALBERTO PULIDO RINCÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 39 de hoy	
09 SEP 2016	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



Tunja, 08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICACIÓN: 2015-0197

Procede la titular de este Despacho a declararse, impedida para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 130 de la ley 1437 de 2011:

“Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil...”.

El artículo 141 del C. G. del P. establece:

... “Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”**

(...)

A su turno el artículo 131 de la ley 1437 de 2011 indica:

...“Artículo 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite.”*

(...)

En el caso concreto la suscrita Juez con similares sustentos fácticos y jurídicos demandó a la Procuraduría General de la Nación a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No 1500123330002013-080600 el cual está siendo tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, razón que en concepto del Despacho pudiere imposibilitar la continuación del trámite de las diligencias por considerarse que se materializa la causal de impedimento establecida en el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0197

según la remisión permitida en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, hasta que el Juzgado que sigue en turno, ello es el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja resuelva el impedimento planteado.

Fundado en lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Declarase impedida para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con la normatividad antes citada, remite el presente proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja en los términos del artículo 131 de la ley 1437 de 2011 y si por ese Despacho es avocado el conocimiento, realícese la compensación correspondiente y la baja del sistema de éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 39 de hoy	
39 SEP 2016	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

155

Expediente: 2015-0228

Tunja,

08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OMAR MARTÍNEZ GARCÍA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 2015-0228

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Fijese como fecha y hora el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y a la delegada del Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy
<u>09 SEP 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

4394

Expediente: 2016-0026

Tunja,

08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM AGUSTO GAMBA MESA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2016-0026

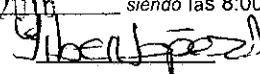
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día once (11) de octubre de 2016 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B2 – 2 ubicada en el bloque 2 del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2016¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 39, de hoy
09 SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

108

Expediente: 2016-0034

Tunja, 08 SEP 2016

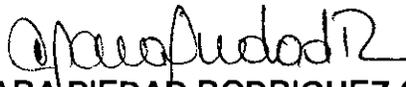
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIA ESPERANZA MEDINA GOMEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2016-0034

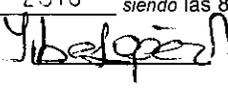
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día once (11) de octubre de 2016 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B2 – 2 ubicada en el bloque 2 del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2016¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 39 de hoy	
09 SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



Tunja,

08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
RADICACIÓN: 2016-0092

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido para tal efecto, instauró la ciudadana AURA ALICIA CAMPOS RUIZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*”.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0092

4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, **deberán allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
COLPENSIONES	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

Reconócese personería al Dr. FROILAN GALINDO ARIAS, portador de la T.P. N° 74.752 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora AURA ALICIA CAMPOS RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).



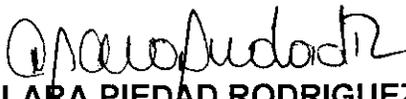
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

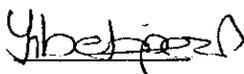
39

Expediente: 2016-0092

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy <u>09 SEP 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
